



SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

**APRUEBA CONTRATO(S) A
HONORARIOS A SUMA ALZADA DE
PERSONA(S) QUE INDICA.**

**Decreto Exento (Por orden del Presidente
de la República) RA N° 122509/613/2023**

V REGIÓN VALPARAÍSO, 21/07/2023

VISTOS: Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda, Dictamen N° 28.258 de 2011, Ley N° 18.834, Ley N° 19.896, Decreto Ley N° 1.608, de 1976, Ley de Presupuestos vigente, Dictamen N°s E 173.171 y E 288.160, de 2022, de C.G.R.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 21.516 que aprobó el Presupuesto General de la Nación año 2023, contempla en la parte relativa a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el Programa 01, la Glosa 12, bajo la denominación de "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural" para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias de Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y aquellas patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales; sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; del artículo 48 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975; y del artículo 100 del Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Que, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, necesita contar con personal calificado para la ejecución de tareas específicas y accidentales;

Que, estas funciones no pueden efectuarse con recursos humanos propios de esta Subsecretaría;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, procedió a celebrar con la persona que se indica un contrato a honorario;

Que, el prestador de servicios comenzó sus funciones con anterioridad a la emisión de este acto, por considerarse aquellas esenciales para el Servicio y garantizar así la continuidad del mismo.

Por lo anterior, se deja constancia de que el presente acto tiene efecto retroactivo por cuanto produce efectos favorables para el interesado y no lesiona derechos de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880

Que, en virtud de lo anterior,



DECRETO:

1.-APRUÉBANSE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA, suscrito(s) entre SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES y Don(a) IVÁN ANDRÉS VERA TORRES, [REDACTED] que a continuación se transcribe:

En Valparaíso de Chile, a 07 de junio de 2023, entre la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, RUT 60.901.002-9, representada en este acto por doña ANDREA GUTIERREZ VASQUEZ Subsecretaria de las Culturas y las Artes, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 21.045, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N°233, ciudad de Valparaíso; en adelante la "SUBSECRETARÍA" y don Ivan Andrés Vera Torres, Profesional, [REDACTED] en adelante EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: SERVICIOS ENCOMENDADOS

Por el presente acto, la SUBSECRETARÍA encomienda a EL PRESTADOR DE SERVICIOS los siguientes servicios a desarrollar en la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANÍA:

La prestación de servicios tendrá por objetivo principal, Apoyar en la organización, sistematización y difusión de las actividades culturales y artísticas regionales, propias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que sean patrocinadas o auspiciadas por éste, realizando las tareas específicas que se listan a continuación

1.- Colaborar en la difusión, coordinación y comunicación de las actividades culturales que se desarrollarán en la región, enfocándose en los diversos organismos e instituciones regionales relacionadas al quehacer cultural y artístico, en lo concerniente a temas protocolares y de participación de la secretaria regional ministerial.

2.- Apoyar en la generación de la cartera de convenios y acuerdos de colaboración con entidades de la región relacionadas con la implementación de la política cultural y las metas institucionales, ayudando con el registro de la implementación y el seguimiento de los compromisos institucionales.

3.- Apoyar y asesorar en las tareas administrativas para la consecución de las actividades culturales de la secretaria regional ministerial, tales como: apoyar el registro de audiencias Ley del Lobby, seguimiento y respuesta de documentos y reuniones, apoyar la agenda de reuniones de seremi en relación a autoridades, instituciones y agrupaciones y las demás funciones que le indique el Secretario Regional Ministerial.

Se deja constancia que, la presente contratación de servicios es exclusivamente, para el ejercicio de las funciones anteriormente descritas, en la Secretaria Regional Ministerial de La Araucanía del Ministerio de las Culturas y las Artes y el Patrimonio. Las cuales fueron requeridas y fundadas en la experticia, y en un marcado grado de confianza con la respectiva autoridad.



1124028032707202726_FIRMAGOB



1689958455757



Los servicios encomendados se desarrollarán para LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA, en Phillippi N° 672-C, Temuco, Región de La Araucanía, o en la Unidad que la SEREMI de La Araucanía determine.

REGISTRADO

21 JUL 2023

Sin perjuicio de lo señalado, respecto al lugar de desempeño, el prestador, tendrá los mismos derechos que los funcionarios públicos en calidad de planta y contrata, en cuanto al teletrabajo o trabajo a distancia. Esto implica que estará sujeto al artículo 66 de la ley 21.526 y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República sobre la materia.

SEGUNDO: VIGENCIA

La vigencia del presente contrato se extenderá entre el 04 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

TERCERO: JORNADA LABORAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS cumplirá 44 horas semanales de servicios, pudiendo la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA prorratear dichas horas, de acuerdo a las necesidades del Servicio, lo cual será comunicado con la debida antelación al PRESTADOR DE SERVICIOS.

Con todo, a falta de la debida comunicación, regirá el horario normal de funcionamiento del Servicio, establecido en las resoluciones internas sobre cumplimiento de jornada laboral que para ello se dicten, quedando sometido EL PRESTADOR DE SERVICIOS a dichas disposiciones para todos los efectos de rigor.

En virtud de lo señalado, en caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIOS incumpla de manera injustificada con la cantidad de horas semanales estipuladas en esta cláusula, la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA procederá a descontar el monto proporcional del honorario bruto mensual que corresponda.

CUARTO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Los honorarios que la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA pagará por los servicios prestados, ascenderán a la suma bruta total de \$17.264.393.- (diecisiete millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos), que se pagará mensualmente un monto de \$2.176.184.- (dos millones ciento setenta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos), por mes completo de servicio prestado o la proporcionalidad que corresponda por la Unidad de Administración y Finanzas de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA.

Se pagarán mensualmente en la fecha que la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA determine, previa recepción de la boleta de honorarios correspondiente, la cual deberá ser emitida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al Rut N°61.978.390-5 SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA, además deberá adjuntarse el informe mensual de servicios aprobado; todos estos antecedentes habilitantes para el pago deberán ser presentados en la Unidad de Administración y Finanzas de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA.

A los honorarios pactados se les retendrá el respectivo pago provisional, en conformidad a la Ley de Impuesto a la Renta.

QUINTO: DERECHOS

Siempre que se cumpla con las exigencias legales y se concilien con la naturaleza de los servicios, EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá los siguientes derechos:



1. Si por razones de buen servicio, y por expresa disposición de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA, EL PRESTADOR DE SERVICIOS de la trasladarse y permanecer fuera del lugar habitual de trabajo, pero dentro del territorio nacional, se lo pagará, por concepto de viáticos diarios, las sumas que procedan de conformidad a lo establecido en el art. 4° del D.F.L. N° 262 del año 1977 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, asimilándose para estos efectos al grado de la Escala Única de Sueldos aplicable a los funcionarios de la SUBSECRETARÍA, correspondiente a su ingreso mensual bruto, o al monto total bruto de su remuneración, si sus honorarios se pactaron en la modalidad de suma alzada u otra diferente, teniendo siempre como tope el 12° E.U.S. Si el traslado y permanencia fueran en el extranjero, EL PRESTADOR DE SERVICIOS percibirá por concepto de viático internacional, la suma que proceda de conformidad a lo dispuesto en los decretos supremos N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda, y N° 141, de 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a sus modificaciones, asimilándose al grado E.U.S. correspondiente, según lo señalado precedentemente. Además, junto con lo anterior, EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho al reembolso del valor de los pasajes correspondientes y gastos documentados por traslados, tasas de embarque y visas, si correspondiere.

2. EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho a 15 días hábiles de feriado durante el año calendario, los que podrán ser ejercidos siempre que este haya cumplido un año de prestación de servicios para esta SUBSECRETARÍA en la calidad jurídica de contratado a honorarios. EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá solicitar el uso de los días de feriado, señalando la fecha en que se ejercerá este derecho. Los días de feriado podrán fraccionarse, sin embargo una de las fracciones no podrá ser inferior a 10 días. La SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA no podrá rechazar discrecionalmente este derecho. No obstante lo anterior podrá, por razones de buen servicio, postergarlo o anticiparlo durante el año calendario. En este supuesto, EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho a solicitar que dicho feriado se acumule con el del año siguiente, siempre que la autoridad así lo autorice. Nunca podrán acumularse más de dos períodos consecutivos. Excepcionalmente, por motivos de la pandemia de COVID-19, los prestadores de servicio, podrán hacer efectivo el mayor número de días de feriado que hubiesen acumulado en el año 2022, y exonerarse de la norma que prohíbe el fraccionamiento, siempre sujetándose a lo dictaminado por la Contraloría General de la República para los funcionarios públicos.

3. Derecho a la justificación de ausencias en que se incurra, mediante licencias médicas, extendidas en conformidad a la Ley. En caso de ausencias justificadas por licencia médica autorizada, el Servicio otorgará un beneficio equivalente al contemplado para los funcionarios públicos, que consistirá en pagar al prestador de servicios correspondiente la diferencia que, conforme a la legislación vigente, no quede cubierta por el subsidio por incapacidad laboral al que tenga derecho en el sistema de salud al que se encuentre afiliado. Los requisitos, condiciones y la forma de hacer efectivo el pago mencionado se ajustarán a instructivo interno dictado al efecto por la SUBSECRETARÍA. Sin perjuicio de lo señalado, EL PRESTADOR DE SERVICIOS, acepta en este acto, cualquier modificación que la SUBSECRETARÍA realice a esta cláusula, que tenga por objeto adecuar la tramitación de este beneficio a la normativa legal y jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República. Para ello, bastará la modificación del instructivo dictado al efecto.

4. Las madres tendrán derecho a gozar de los descansos maternos respectivos, establecidas en los artículos 195 y 196, y permiso Post Natal Parental, regulado en el artículo 197 BIS, todos del Código del Trabajo. Durante las ausencias por estos permisos, el Servicio pagará a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, los honorarios correspondientes a la diferencia que, conforme a la legislación vigente, no quede cubierta por el subsidio correspondiente siempre y cuando se cumpla con los requisitos y condiciones del procedimiento o instructivo que para estos efectos



dictamine la SUBSECRETARÍA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, acepta en este acto, cualquier modificación que la SUBSECRETARÍA realice a esta cláusula, que tenga por objeto adecuar la tramitación de este beneficio a la normativa legal y jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

5. LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS que son madres de hijos menores de dos años, y contratados que son padres si correspondiere, y en conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 206 del Código del Trabajo, tienen derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años, derecho que puede ejercerse de algunas de las siguientes formas a acordar con el empleador:

- a. en cualquier momento dentro de la jornada de trabajo,
- b. dividiéndolo, a solicitud de la Contratada, en dos porciones, y
- c. postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

El derecho anteriormente expuesto, de acuerdo a la normativa vigente, tiene el carácter de irrenunciable, razón por la cual ni el Servicio ni los contratados pueden ejecutar acciones que vayan en su desmedro, o que imposibiliten su normal ejercicio.

6. Las madres prestadoras de servicio, que tengan hijos o hijas o el cuidado personal de un niño o niña que tenga entre los 84 días y dos años de edad, tendrán derecho a solicitar el financiamiento total de Sala Cuna. En lo que respecta a los padres que ejerzan labores en la Subsecretaría bajo la calidad de honorarios, podrán postular a dicho beneficio cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 203 del Código del Trabajo. Respecto de aquellos prestadores de servicios hombres y mujeres que tengan hijos o hijas entre los dos años y seis años de edad cuando no hayan ingresado a la enseñanza general básica, podrán postular al beneficio voluntario de jardín infantil, el cual estará sujeto a disposición presupuestaria. La entrega de ambos beneficios será otorgado conforme a la normativa vigente en la materia y los lineamientos establecidos en el instructivo y jurisprudencia administrativa, emitida por la Contraloría General de la República, que regula la materia.

7. EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho a capacitación de perfeccionamiento, que es la que tiene por objeto mejorar el desempeño de EL PRESTADOR DE SERVICIOS respecto de los servicios que presta. La selección de EL PRESTADOR DE SERVICIOS para esta capacitación dependerá de la SUBSECRETARÍA, mediante concurso. Además, EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho a capacitación voluntaria, que es aquella que no está ligada a un cargo determinado, pero que es de interés para LA SUBSECRETARÍA. La autoridad correspondiente determinará su procedencia, y se seleccionará a los interesados mediante concurso, evaluando los méritos de los candidatos.

8. En el evento que, en razón de la adecuada planificación, EL PRESTADOR DE SERVICIOS deba cumplir horas en demasía a las cuales fuera contratada, se reconoce como contra prestación al desarrollo de estas labores extraordinarias, el beneficio de descanso compensatorio, el cual debe de ejercerse dentro de un año, contado desde que estas hayan sido programadas y reconocidas mediante el acto administrativo correspondiente, siempre que hayan sido efectivamente realizadas. Lo anterior, a fin de ejercer un mayor control en la planificación de los trabajos extraordinarios por parte de las Jefaturas, así como para asegurar a los contratados el real y oportuno descanso, que han de recibir por los trabajos en exceso encomendados.

9. EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho a desempeñar labores de docencia, debidamente certificadas y autorizadas por la Jefatura, de hasta un máximo de doce horas semanales, las que deberán ser recuperadas dentro de la misma semana, a fin de completar la jornada laboral establecida.

10. EL PRESTADOR DE SERVICIOS a honorarios tendrá: 06 (seis) días de permiso con goce de remuneraciones de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Estatuto Administrativo, dentro del año calendario, los que podrán ser concedidos o denegados discrecionalmente, de



conformidad con las necesidades propias de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANÍA, y la naturaleza de los servicios contratados, sin perjuicio del derecho a solicitar días de permiso sin goce de remuneraciones conforme a lo establecido en el artículo 110 del mismo Estatuto; 05 (cinco) días hábiles de permiso al padre, en caso de nacimiento o adopción de hijo/a, según lo establecido en el artículo 195 del Código del Trabajo; 07 (siete) días corridos de permiso por muerte de Cónyuge o hijo/a, conforme al inciso primero del artículo 66 del Código del Trabajo; 03 (tres) días hábiles de permiso por muerte de Padre o Madre o de hijo/a en gestación, conforme al inciso segundo del artículo 66, del Código del Trabajo; y 05 (cinco) días hábiles continuos de permiso, en el caso de contraer matrimonio o celebrar acuerdo de unión civil, en los términos preceptuados en el artículo 207 BIS del Código del Trabajo. EL PRESTADOR DE SERVICIOS que ostente la calidad de deportista o representante del deporte chileno, gozará de permiso con goce de remuneraciones de acuerdo al artículo 74 de la ley 19.712. EL PRESTADOR DE SERVICIO, en su calidad de voluntario del Cuerpo de Bomberos, debidamente acreditada, está facultado para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral. El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

11. Siempre que sea necesario por el desempeño de sus funciones propias, asociadas al programa bajo el cual fue contratado, EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derechos a hacer uso de bienes institucionales a su cargo, tales como, laptop, celular, y similares, y uniformes cuando correspondiere, siendo de su responsabilidad la mantención en buen estado y preservación, además de hacer uso sólo como pasajera del vehículo institucional cuando correspondiese debiendo cumplir con todo aquello estipulado en la normativa interna vigente.

SEXTO: OBLIGACIONES:

1. Cumplir fielmente las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, especialmente los servicios especificados en la cláusula primera de este instrumento.
2. Siempre que así se disponga con razón fundada y por razones de buen servicio, por parte de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANÍA, deberá efectuar cometidos o comisiones de servicio, afines a la naturaleza de los servicios prestados por EL PRESTADOR DE SERVICIOS. La rendición de dichos cometidos o comisiones deberá efectuarse de acuerdo a los instructivos internos existentes para la materia.
3. No divulgar la información confidencial o reservada a la cual tenga acceso, con motivo de sus servicios, salvo expresa autorización de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANÍA. Esto, en concordancia con el artículo décimo primero del presente contrato.
4. Entregar un informe mensual que dé cuenta del servicio prestado a la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANÍA, a través de la jefatura de la unidad en la que desarrolla sus servicios, quien certificará la realización de los servicios informados, del presente contrato.
5. Realizar sus servicios en forma respetuosa hacia los funcionarios de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANÍA y demás personas contratadas a honorarios, como también para con los usuarios de la Institución.

SÉPTIMO: TÉRMINO DE LOS SERVICIOS

Los servicios terminarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de vigencia o terminación de los servicios tenidos en vista para la celebración del contrato.



2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de el PRESTADOR DE SERVICIOS. En tal caso, se pondrá término inmediato al contrato, sin necesidad de aviso previo.
3. LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANÍA se reserva expresamente el derecho a poner término al presente contrato en cualquier momento.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA

(A) NORMAS SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

Conforme al inciso 8° del artículo 5° de la Ley 19.896, se deja expresa constancia que EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la entrega de sus servicios, con preeminencia del interés general sobre el particular, conforme a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIOS, presta declaración jurada, que se entiende formar parte del presente contrato, declarando no encontrarse afectada por las inhabilidades e incompatibilidades administrativas enumeradas en el artículo 56° de la Ley No 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación se indican:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM mensuales o más, con este Organismo Público.
- Tener litigios pendientes con la SUBSECRETARÍA, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM mensuales o más, o litigios pendientes, con este organismo público.
- Tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, de este organismo público.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

La ausencia de las inhabilidades descritas es considerada un elemento esencial para el presente contrato, y se acredita mediante declaración jurada suscrita por EL PRESTADOR DE SERVICIOS, la que se entiende para todos los efectos legales como parte del presente contrato.

Asimismo, la persona contratada declara en este acto conocer las incompatibilidades establecidas en los incisos 1° y 2° del artículo 58° del DFL la Ley 18.575, que en lo aplicable a este convenio establece lo siguiente:



- El ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio u oficio será compatible con este convenio, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes y tareas que este convenio le impone al prestatario.

- Son incompatibles las actividades privadas que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por la Subsecretaría de las Culturas y de las Artes, durante la vigencia de este convenio.

(B) REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS.

Por el presente acto, el prestador de servicios, en caso de estar incluido en el Registro de Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos, viene en autorizar expresamente al empleador a retener de su remuneración y pagar directamente a su o sus alimentario/s o alimentaria/s, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo especificado en la ley, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente. En razón de lo anterior, esta autorización será condición habilitante para asumir el cargo.

NOVENO: PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS.

La persona contratada a través del presente instrumento declara y acepta que durante la vigencia del presente contrato no podrá participar ni como responsable ni como parte del equipo de trabajo de ninguna de las convocatorias públicas de la SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES, SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL o SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL.

DÉCIMO: DOMICILIO LABORAL

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco se someten desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: PAGO DE HONORARIOS CON CONTRATO EN TRÁMITE

Siempre que se trate de contrato de prestación de servicios que corresponda a una renovación de contrato de igual naturaleza correspondiente al período anterior, sin que haya habido interrupción de los servicios, y EL PRESTADOR DE SERVICIOS haya ejecutado efectivamente los servicios encomendados en la cláusula primera del presente contrato, la Subsecretaría pagará la suma indicada en la cláusula cuarta, en la forma y oportunidad que allí se establece, aun cuando la tramitación del presente contrato se encuentre pendiente, conforme al criterio de la Contraloría General de la República contenido en dictamen N° 4372 de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, por lo que acuerdan llevar su ejecución respetándola como un elemento esencial del contrato. En este sentido, EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá observar la



correcta aplicación de la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual y sus posteriores modificaciones; como a su vez la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada, en todo lo que diga relación con la protección de los datos personales; debiendo estrictamente hacer uso de la información a la que tengan acceso.

En virtud de lo anterior, EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá la obligación de guardar total secreto y no divulgar, salvo autorización expresa de la "SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANÍA", toda información consistente en datos, sistemas, especificaciones técnicas, métodos, programas y en general cualquier aspecto relacionado con información y tecnologías a la que tenga acceso en razón de la prestación de los servicios contratados.

En consecuencia, se prohíbe utilizar, la información, para beneficio propio o de terceros; mantenerla, reproducirla o guardarla en cualquier tipo de soporte físico o electrónico una vez concluido el proceso de contratación. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, tendrá la obligación de eliminar todo material protegido que para una mejor evaluación, hayan fijado en un soporte distinto al enviado por el postulante.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN

El resultado o contenido de informes o actos que desarrolle EL PRESTADOR DE SERVICIOS en ejercicio de su desempeño profesional, serán de propiedad exclusiva de la "SUBSECRETARÍA"; prohibiéndose toda divulgación, reproducción o comercialización total o parcial de los mismos, sin previa autorización de esta; todo en conformidad al artículo 61° letra h) y 84 letra g) de la ley 18.834 (Estatuto Administrativo) y el Decreto N° 83 de 2004 de la Secretaría General de la Presidencia.

DÉCIMO CUARTO: SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS ", se encuentra, por su cuenta, obligado de acuerdo a la Ley N° 20.894, a contratar un seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conforme a lo establecido en la Ley N° 16.744.

En caso de un accidente de trabajo, de trayecto o generarse una enfermedad profesional, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá derecho a recibir por parte de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA la remuneración mensual establecida en el presente contrato, sin perjuicio de la obligación de reintegrar a la Subsecretaría, toda suma recibida con posterioridad desde el organismo administrador del seguro. La forma de regulación del derecho y obligación señalada, será establecida por medio de un procedimiento de aplicación general establecido por la Subsecretaría. Sin perjuicio de lo señalado, EL PRESTADOR DE SERVICIOS, acepta en este acto, cualquier modificación que la SUBSECRETARÍA realice a esta cláusula, que tenga por objeto adecuar el procedimiento a la normativa vigente, a través de resolución exenta N° 61 de fecha 31 de enero de 2020 de la Subsecretaría y Protocolo de licencias médicas.

DÉCIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE COTIZAR

Se deja expresa constancia que a partir del 1 de enero de 2018, de acuerdo a la ley N° 20.255 modificada por la ley N° 20.894, los prestadores de servicio independiente estarán obligados a



pagar sus respectivas cotizaciones, para pensión, salud y seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

REGISTRADO

21 JUL 2023

DÉCIMO SEXTO: NORMATIVA APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta convención no es un contrato de los regidos por el Código del Trabajo, sino que se regirán por lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 que aprueba el Estatuto Administrativo y sus disposiciones complementarias, y los artículos 2.006 a 2.012 del Código Civil.

Además, las partes dejan constancia que este contrato solo otorga los derechos establecidos expresamente en él, y que no son extensibles. Ninguna parte del presente contrato podrá ser interpretada de forma de conceder mayores derechos que los establecidos por la legislación nacional a los funcionarios de la Institución.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES

Este instrumento se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, fecha y valor legal, quedando un ejemplar en poder de EL PRESTADOR DE SERVICIOS, uno en poder de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANÍA y uno en poder de la SUBSECRETARÍA.

2.-Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 24-03-087, del presupuesto de SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Por orden del Presidente de la República



REGISTRADO
21 JUL 2023



1124028032707202726_FIRMAGOB



1689958455757

